

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 9 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 33

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias.	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

En vista de las consultas y reclamaciones elevadas á este Ministerio con respecto al hecho de que algunas Diputaciones provinciales no verifican oportunamente el pago de las estancias causadas por los dementes procedentes de sus provincias respectivas en los establecimientos de Beneficencia de otras Diputaciones, cuya conducta origina á éstas la grave situación de que se agoten las consignaciones de sus presupuestos mucho antes de que termine el ejercicio económico, y por consecuencia, importantes perturbaciones en la marcha de su administración y notables quebrantos en sus intereses; teniendo en cuenta que las atenciones benéficas, singularmente las dedicadas al alivio y cuidado de los dementes, revisten indiscutible carácter de preferencia sobre las demás provinciales, y ejerciendo la facultad de alta inspección que la ley Provincial concede al Gobierno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Comisiones provinciales de las Diputaciones deudoras incluyan precisamente en las distribuciones mensuales de fondos los necesarios para satisfacer el importe de las estancias causadas por los dementes de las provincias respectivas en los establecimientos de las Corporaciones acreedoras.

2.º Que en el caso de que los presupuestos no contengan para dicho pago consignaciones suficientes, las Comisiones acuerden inmediatamente

te los medios de atender á este servicio.

3.º Que los Presidentes de las Diputaciones, como Ordenadores de pagos, den preferencia al del importe de las estancias de que se trata.

Y 4.º Que los Gobernadores ejerciten el celo de las Corporaciones á fin de evitar reclamaciones y responsabilidades, dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Pera (Turquía Europea), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de Constantinopla, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Constantinopla, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Metafísica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la plaza de Ayudante numerario de la clase de Colorido y Composición, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que

concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados en Exposiciones Nacionales ó Universales con primera, segunda y hasta tercera medalla obtenida en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentasen antes de espirar el plazo señalado, precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 10 de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 41 créditos números 3.639 á 3.642, 3.644 á 3.657, 3.659, 681, 765, 882, 1.004, 1.005, 1.097, 1.187,

1.192, 1.197, 1.291, 1.381, 1.429, 1.609, 1.644, 1.655, 1.690, 1.800, 1.815, 2.010, 2.298, 3.445 y 3.470, de la relación 8.^a adicional á la 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error material padecido en el ajuste: núm. 3.656; capital 390,28; intereses, 105,37: total, 495,65; y 35 por 100, 173,47; cuyos 41 créditos ascienden á 10.832 pesos 34 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.103,99

por los intereses devengados; en junto, á 12.936,33, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.527 pesos 53 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuestro señoría para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos

justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.527 pesos 53 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.» Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo

darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.
—Madrid 18 de Enero de 1895.—
López Domínguez.
Señor.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relacion que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERERADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
3.639	José Andrade Cortés.	252 76	60 66	313 42	109 69
3.640	José Alcaraz Gutierrez.	204 61	55 24	259 85	90 94
3.641	Francisco Barado Marin.	223 04	»	223 04	78 06
3.642	Francisco Barbado Fernández.	266 67	72	338 67	118 53
3.643	Manuel Calvo Viforcas.	159 11	42 75	202 06	70 72
3.644	Pedro Cipre Rabasa.	195 80	»	195 80	68 53
3.645	D. Juan Díaz García.	370 50	92 62	463 12	162 09
3.646	Isidro España Hidalgo.	375 02	33 75	408 77	143 06
3.647	Diego García Torres.	37 48	10 11	47 59	16 65
3.648	José Gutiérrez Carrillo.	333 41	90 02	423 43	148 20
3.649	Nicolás López Torres.	241 94	43 54	285 48	99 91
3.650	Francisco Maqueda Cordón.	166 38	44 92	211 30	73 95
3.651	D. José Miranda Díaz.	294 30	55 91	350 21	122 57
3.652	D. Francisco Parada Fernández.	187 79	50 70	238 49	83 47
3.653	Ramón Pujol Nouvilas.	130	3 90	133 90	46 86
3.654	D. José Roig Fenollosa.	247 80	32 21	280 01	98
3.655	D. José del Río Miranda.	1.073 69	128 84	1.202 53	420 88
3.656	Manuel Rodiño Cores.	420 28	113 47	533 75	186 81
3.657	Domingo Salgueiro Campos.	265 93	31 91	297 84	104 24
3.658	Pedro Triguero Pons.	270 81	73 11	343 92	120 37
3.659	Saturnino Pérez Corral.	250 04	67 51	317 55	111 14
681	José Plat Samit.	244 13	65 91	310 04	108 51
765	Pedro Alvarez López.	220 07	59 41	279 48	97 81
882	D. Andrés Alvarez Infante.	281 34	75 96	357 30	125 05
1.004	D. Mateo Ardía Ginés.	674 32	182 06	856 38	299 73
1.005	D. Pedro Alegre Sosot.	37 18	7 43	44 71	15 61
1.097	José Borrell Guilar.	72 33	16 63	88 96	31 13
1.187	Angel Colín González.	305 62	82 51	388 13	135 84
1.192	Benito Cintado Soler.	39 78	2 38	42 16	14 75
1.197	Victor Cacho Delgado.	199 10	53 75	252 85	88 49
1.291	Ramón Casanova López.	230 24	62 16	292 40	102 34
1.381	Manuel Domínguez López.	176 18	44 04	220 22	77 07
1.429	José Fernández Fernández.	284 90	34 18	319 08	111 67
1.609	Francisco González Jiménez.	82 62	»	82 62	28 91
1.644	Francisco García Prieto.	117	19 89	136 89	47 91
1.655	Gaspar Gómez Hernández.	12	»	12	4 20
1.690	Joaquín González Expósito.	234 09	32 77	266 86	93 40
1.800	Mariano García Rodríguez.	364 06	98 29	462 35	161 82
1.815	D. Patricio Gutiérrez del Alamo.	596 40	11 92	608 32	212 91
1.939	Benigno Imas Andosegui.	147 17	39 73	186 90	65 51
2.010	Tomás Jares Boyamo.	200	54	254	88 90
2.298	Estéban Marin González.	163 38	8 16	171 54	60 03
3.445	Benigno Velasco Cobos.	318 22	85 91	404 13	141 44
3.470	D. Santiago Company Delgado.	471 94	127 42	599 36	209 77
	TOTAL.	11.439 43	2.267 88	13.707 31	4.797 37

Madrid 18 de Enero de 1895.—López Domínguez.

Comisión provincial de Oviedo.

Subasta del servicio de bagajes

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para el servicio de bagajes del canton de Santa Eulalia de Oscos, y siendo de reconocida ur-

gencia la celebración de un segundo remate, se señala para el mismo el día 20 del actual á las doce de la mañana, cuya subasta se celebrará simultáneamente en el Salón de Sesiones de la Diputación provincial y en las Consistoriales del respectivo Ayuntamiento, por el tiem-

po y bajo el mismo tipo y condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 294, de 28 de Diciembre último.

Oviedo 6 de Febrero de 1894.—
El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.
(R. al núm 160).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Parcela

Esta Administración se ha incautado de un terreno parcela sobrante de la construcción de la ca-

retera de Oviedo á Tinamayor, en la travesía de Cangas de Onís, sita en dicha villa: de 111 metros 8 centímetros cuadrados de extensión, terreno pedrascoso, malo para cultivo, que no constituye solar edificable; que linda por el Norte con casa de los herederos de D. Manuel Carriero y terreno de D.^a Joaquina, doña Ramona y D. Antonio María de Labra, al Este camino calleja, Sur la carretera citada que vá á Tinamayor y Oeste plazuela de Otuna.

Y habiendo sido solicitada la anterior parcela como propietario colindante D. Justo Sánchez Sierra, se hace público para que las personas que se crean asistidas de algún derecho, puedan deducirlo ante esta Administración en el término de un mes por medio de instancia documentada que habrán de presentar dentro de dicho término, que empezará á transcurrir al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 7 de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentin Acevedo.

(R. al núm. 153).

Hospital provincial de Oviedo

Relación de los enfermos ingresados en dicho establecimiento durante la segunda quincena del actual mes que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban:

Cristina Fernández Castañón, de Aller.

José Ordáx Fernández, de Cangas de Tineo.

Filomena Rodríguez Iglesia, de Gijón.

José Costales de Arriba, de id. María Bengochea Fernández, de idem.

Federico Sierra Suárez, de id. Esteban Menéndez Fernández, de Grado.

Antonio Riesgo Fuente, de id. Juan Quirós González, de Lena. Manuel Alvarez García, de Mieres.

Ramona González, de Oviedo. José Sánchez, de id.

Remedios Garcia Alvarez, de idem. Dolores Amandi Marqués, de idem.

Rafael Buylla Zabaleta, de id. Agustín Fernández y Fernández, de id.

Josefa Bejón Prado, de id. Aniceto García Rotea, de id. Manuel Fernández, de id.

Crisanta Rodríguez Toral, de idem. Manuel Truébano Valle, de id.

Benjamin Oporto González, de idem. Jesús Fernández Alvarez, de id.

José Medina González, de Pravia. Manuel Fernández Prada, de Oviedo.

Ramón García Cascarón, de Siero. Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de dichas Corporaciones, previniéndoles que si en el término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción, no entablasen reclamación alguna se entiende que aceptan las estancias que causen los enfermos arriba mencionados.

Hospital provincial de Oviedo á 31 de Enero de 1895.—El Director, Sabino Asúnsulo.

(R. al núm. 152).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Avilés

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de este concejo durante el mes de Enero de 1895.

Sesión de 2 de Enero

Se desestima la instancia de don Juan Viña Lesina, porque el local donde pretende establecer la expenduria de carnes, no reúne las condiciones que determinan las vigentes Ordenanzas municipales.

Fué aprobada la distribución é inversión de fondos para el presente mes de Enero.

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana, una solicitud de D. Francisco Marquinez, de esta villa.

Pasó asimismo á informe de la Comisión de Abastos, otra solicitud de D. Emilio Garcia y Garcia, tabblajero de esta villa.

Se concede un mes de licencia al Concejal Sr. D. Manuel Fernández.

Sesión de 9 de Enero

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por S. E. durante el mes de Diciembre último.

Queda aprobada la liquidación de las obras practicadas para la construcción del templete en el paseo del Parque.

Se desestima la solicitud presentada por D. Manuel González Carvajal y Pire, de conformidad con el dictámen de la Comisión.

Autorízase á D. Francisco Marquinez, para convertir en hueco de puerta el de dos ventanas de la casa número 27 de la calle del Rivero.

Se dispone el pago de los honorarios devengados durante el semestre último por el Director facultativo interino de las obras municipales.

También se acordó el pago de las ropas hechas á los Guardias municipales y el de los materiales comprados para la terminación de las obras de la capilla del cementerio.

Aclaración para la mejor inteligencia del acuerdo tomado por S. E. con fecha 5 de Diciembre último sobre el peso de la carne y despojos de las reses que se sacrifican en el macelo municipal.

Pasó á informe de la Comisión de Obras públicas, una solicitud de varios operarios de diferentes oficios que interesan trabajo.

Sesión de 16 de Enero

Se aprueba la rectificación del empadronamiento vecinal que tuvo lugar en Diciembre último.

Ordénase el pago de 31 pesetas 15 céntimos á D. Angel Vázquez, por la acera que colocó de orden de la Comisión de Obras públicas.

Se dispone pasen á examen y censura de la Comisión de Hacienda las cuentas de fondos comunes del Ayuntamiento y zona de ensanche correspondientes al año económico de 1893-94.

Pasa á informe de la Comisión de Policía rural, un oficio del señor Comisionado de Ventas de Bienes

Nacionales de la provincia, sobre un terreno en el término del Cueto, en la parroquia de San Cristóbal.

Se aprueba la cuenta de bagajes correspondiente al segundo trimestre del actual año económico.

Se dispone que la Comisión de Policía rural informe sobre el estado de solidez del hórreo de D. José Rodríguez, de la Carriona.

Fué aprobado el proyecto de presupuesto adicional del Ayuntamiento para el presente año económico de 1894-95.

También se aprobó igual proyecto de presupuesto adicional del Ayuntamiento para el presente año económico de 1894-95.

También se aprobó igual proyecto de presupuesto para la zona de ensanche.

Sesión de 23 de Enero

Acta negativa por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión de 25 de Enero.—Segunda convocatoria

Quedan fijadas las cuentas de fondos comunes del Ayuntamiento y zona de ensanche del año económico de 1893 á 94, y se dispone ponerlas de manifiesto al público por término de quince días.

Se aprueba como definitiva la lista de electores para la elección de Compromisarios en la de Senadores.

Pasa á informe de la Comisión de Policía rural una solicitud de don Alejandro Rodríguez y otros vecinos de Miranda, que denuncian un horno de D. José Varela.

Se dispuso pasar á informe de la Comisión de Obras públicas una solicitud de D. Manuel González Carvajal y Pire, que interesa de S. E. la construcción de un abrevadero junto al mercado de ganados de esta villa.

Se dispone que el Sr. Presidente expida el oportuno libramiento para satisfacer la cantidad que se adeuda al Abogado Sr. Pedregal, por sus honorarios en asuntos del Ayuntamiento.

Pasa á informe de la Comisión de Policía rural una comunicación del Alcalde de barrio de Miranda, que interesa la composición de un camino y una fuente.

Avilés 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Cesáreo de Silva.—El Secretario, Cayetano Prada.

Sesión de 6 de Febrero

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto antecedente.

P. A. del E. A., Cayetano Prada, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Cesáreo de Silva.

(R. al núm. 159).

Alcaldía de Grandas de Salime

Don Ricardo Magadan, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se hallan incluidos los mozos, naturales de este término, que á con-

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1894-95.—Mes de Febrero de 1895

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos		PESETAS
1	Administración provincial.	12.000
2	Servicios generales	15.000
3	Obras públicas	17.000
4	Cargas	20.000
5	Instrucción pública	10.000
6	Beneficencia	45.000
7	Corrección pública	4.000
8	Imprevistos	2.500
9	Nuevos establecimientos.	16.000
10	Carreteras	15.000
11	Obras diversas	4.000
12	Otros gastos	4.000
TOTAL.		160.500

Oviedo 30 de Enero de 1895.—El Contador, Celestino G. Labrada.—Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 1.º de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 151).

tinuación se expresan, é ignorándose su actual residencia, como también la de sus padres, se cita por el presente á dichos mozos para que á las diez de la mañana, del día 10 del corriente, se presenten en estas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados; con prevención que de no concurrir no les será atendida ninguna excepción que despues aleguen y se les declarará prófugos.

Mozos que se citan

Manuel Oviañe Villamañe, hijo de José y Rafaela.

Manuel Blanco Pérez, de Benito y María.

Antonio Valle Nogueira, de Pedro y Ramona.

Grandas de Salime 1.º de Febrero de 1895.—Ricardo Magadan.

(R. al núm. 150).

Alcaldía de Navia

Anuncio

Desde el día 15 al 30 del presente mes, se admitirán en esta Secretaría las solicitudes de traslación de dominio y colonia, por las cuales se formará el apéndice para el repartimiento, tanto por rústica como por urbana para el ejercicio de 1895 á 1896; advirtiéndose que no surtirán efecto las que no resulten debidamente justificadas ó se presenten fuera del término señalado.

Navia 7 de Febrero de 1895.—Juan Francisco López.

(R. al núm. 156)

Alcaldía de Cangas de Tineo

Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el presente año de 1894 á 95, á fin de que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Cangas de Tineo Febrero 6 de 1895.—Joaquín Rodríguez.

(R. al núm. 157).

Alcaldía de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base para la contribución de rústica, urbana y pecuaria de este concejo y año económico de 1895-96, los vecinos y forasteros que tengan que hacer algunas traslaciones, presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en todo el presente mes; apercibidos que transcurrido dicho plazo sin que las presenten en esta Secretaría, no serán oídas por justas que sean.

Consistoriales de Allande Febrero 1.º de 1895.—C. Santos.

(R. al núm. 158).

Alcaldía de Riosa

Anuncio

En poder de Antonio Fernández, vecino de Villamen, se halla depo-

sitada una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas; como nueve años de edad; color castaño oscuro, y de cabeza amulata; tiene además unas manchas blancas en el lomo y cerca de las ahujas.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño.

Riosa y Febrero 5 de 1895.—El Alcalde, Diego Fernández.

(R. al núm. 149).

Alcaldía de Corvera

Don Manuel Segundo Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido en sesión de 27 de Enero último, acordó rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de territorial del año próximo económico de 1895-96, señalando al efecto desde el día 8 al 28 del corriente mes.

Por tanto, todos los vecinos y forasteros que tengan que hacer alguna alteración en sus cuotas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho término, pues pasado no se admitirá ninguna reclamación.

Corvera 6 de Febrero de 1895.—Manuel Segundo Menéndez.

(R. al núm. 148).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Francisco Colado Pelaez, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

«En la villa de Tineo á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza, seguida entre partes, de la una D. José Santos Rodríguez, de cincuenta años de edad, casado, dedicado á las labores del campo, natural y vecino de Pola de Allande, representado en juicio por el Procurador D. Julian del Casero, y dirigido por el Letrado D. Félix Infanzón, y de la otra como demandado D. Agustín Rodríguez, vecino de Porciles, en este término, cuyas demás circunstancias se ignoran y el Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. Julian del Casero, en nombre de D. José Santos Rodríguez, vecino de Pola de Allande, á quien declaro pobre en sentido legal para

litigar con D. Agustín Rodríguez, vecino de Porciles, en este término, y en su consecuencia que tiene derecho á usar y disfrutar los beneficios que á los de su clase otorga el artículo quince de la citada ley, todo sin perjuicio de lo que prescriben los treinta y seis y siguientes de la misma.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la parte necesaria para notificación del rebelde Agustín Rodríguez, á no ser que se solicite que ésta se haga en persona, haciéndolo al Registrador de la Propiedad en la forma acostumbrada, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Lorente.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó.

Y para que sirva de notificación al rebelde Agustín Rodríguez, vecino de Porciles, en este término y partido, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Tineo á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Colado.—V.º B.º, Lorente.

(R. al núm. 74).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Laureano Francos, Escribano del Juzgado de instrucción del partido.

Certifico: que en la demanda de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo y Agosto nueve de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido, vistos los precedentes autos de demanda de pobreza promovidos por D. Perfecto González, de Castañera, en Tineo, casado, labrador y mayor de edad, defendido por el Licenciado D. Joaquín Magadan y representado por el Procurador D. Joaquín García González, para litigar con D.ª Primitiva González, vecina de Madrid, D. José González, de Vega de Pope, y D. Francisco González y Menéndez, de Prediello, sobre división de bienes y representante del Abogado del Estado

Fallo

Que debía declarar y declaro al D. Perfecto González pobre para litigar con su hermano José, de Vega de Pope, y sus tíos D.ª Faustina y D. Francisco González y Menéndez, de Madrid y Prediello respectivamente sobre división de bienes, y en su consecuencia con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, pero con sujeción á lo que la misma dispone.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Neve.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

En virtud de escrito del Procurador García González, se dictó la siguiente

«Providencia: Juez, señor Sánchez.—Cangas de Tineo Febrero cuatro de mil ochocientos noventa y cinco.

El precedente escrito únase á los autos de su razón, y conforme se solicita en el otro si de dicho escrito, publíquese el encabezado y parte dispositiva de la sentencia dictada en los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por los demandados rebeldes, notificándose á la vez en los Estrados del Juzgado, y una vez sea firme, practíquese la tasación de costas que en dicho escrito se solicita.

Proveido por su señoría doy fé.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Laureano Francos.»

Para que conste y cumpliendo con lo mandado y el presente sirva de notificación á los demandados rebeldes, de la sentencia de pobreza dictada en dichos autos, y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo expido en Cangas de Tineo Febrero seis de mil ochocientos noventa y cinco.

—Licenciado, Laureano Francos.

(R. al núm. 84).

Juzgado de Oviedo

Cédula

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por auto de treinta y uno de Diciembre último, dictado en virtud de demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Manuel Gómez, en nombre de D. José Ramón Alonso de la Torre, vecino de Proaza, como tutor de D.ª María de los Angeles García Morán, sobre pago de mil novecientas veinticinco pesetas y réditos estipulados de un siete por ciento, contra los hijos y herederos de don Pedro León Vigo, vecino que fué de Proacina, en dicho concejo, ha acordado despachar la ejecución solicitada y requerir en su virtud á los ejecutados D. Manuel y D. Diego León, cuyo paradero se ignora, para que satisfagan las cantidades que se les reclama, y se les cite de remate para que dentro del término de nueve días, se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniere, cuyo embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de los expresados D. Manuel y don Diego León, expido la presente cédula de requerimiento y citación de remate á los efectos legales, que firmo en Oviedo y Febrero cinco de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Cayetano Meana.

(R. al núm. 83).